



IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY SOBRE SUBSIDIO A LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

Noviembre de 2020

Director General

Marcos Makón

Director de Análisis Fiscal Tributario

Carlos Guberman

Analistas

Marcela de Maya – Martín López Amorós – Pedro Velasco

02 de noviembre de 2020

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

| | |
|---|---|
| Introducción..... | 3 |
| Contenido del Proyecto de Ley..... | 3 |
| Análisis del costo recaudatorio | 3 |
| Fuentes de información y metodología de cálculo | 4 |

Índice de cuadros

| | |
|--|---|
| Cuadro 1. Impacto recaudatorio del Proyecto de Ley | 3 |
|--|---|

Introducción

El Proyecto de Ley S-2286/2020 menciona que el contexto económico generado por la pandemia ha generado un crecimiento de los micro y pequeños emprendimientos en la Argentina, muchos de ellos fuertemente intensivos en el uso de internet. En ese marco, propone un alivio fiscal a la importación de servicios digitales para los emprendedores, basado en la exención del Impuesto PAIS y del IVA para los servicios digitales importados, siempre que esas importaciones sean hechas por emprendimientos o Instituciones de Capital Emprendedor, en los términos de la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor.

Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto analizado consta de tres artículos.

En el artículo 1° se dispone que no estará alcanzada por el Impuesto PAIS creado por la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva la “Adquisición y/o contratación en el exterior de servicios digitales comprendidos en el punto m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3° de la Ley del impuesto al valor agregado texto ordenado por el decreto 280/97, sus modificatorias y leyes complementarias, realizados por sujetos comprendidos por la 27.349, sus modificatorias y leyes complementarias”. Cabe señalar que la Ley 27.349 tiene como sujetos a los emprendedores y a las Instituciones de Capital Emprendedor. Por otro lado, el artículo 1° no contempla un límite temporal al beneficio.

En el artículo 2° se suspende entre el 01/09/2020 y el 31/12/2022 el pago de IVA a la importación de los servicios digitales realizados por los mismos sujetos alcanzados en el artículo anterior.

El Artículo 3°, por último, dispone la comunicación de la norma al Poder Ejecutivo Nacional.

Análisis del impacto fiscal

El impacto fiscal de la medida fue estimado sobre una base anual. Tomando como referencia el año 2020, se estimó la recaudación de IVA e Impuesto PAIS con y sin los beneficios planteados por el Proyecto de Ley analizado. La diferencia entre ambas es el costo recaudatorio de las medidas bajo análisis. Esta estimación fue llevada a valores de 2021 de acuerdo con la proyección oficial del tipo de cambio. Para el ejercicio se asume que la introducción de los beneficios no afecta el comportamiento de los sujetos alcanzados. También debe tenerse en cuenta que las importaciones de servicios digitales a partir de septiembre y del tipo de cambio a partir de noviembre son proyecciones propias de la OPC.

Cuadro 1. Impacto recaudatorio del Proyecto de Ley

Valores correspondientes al año 2021

| Concepto | \$ millones |
|---------------|----------------|
| IVA | 1.201,2 |
| Impuesto PAIS | 2.076,4 |
| Total | 3.277,7 |

FUENTE: OPC

Fuentes de información y metodología de cálculo

El beneficio previsto en el Proyecto de Ley analizado consiste en la exención de IVA e Impuesto PAIS aplicable a las importaciones de servicios digitales (SD) realizadas por empresas beneficiarias de la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor. Para cuantificar el impacto recaudatorio de esos beneficios se estimó un total de importaciones de SD correspondiente al universo beneficiario, y se calculó sobre esa base imponible la recaudación resignada. Para ello, se aplicaron los siguientes criterios metodológicos y fuentes de información.

- A) **Estimación de importación total de SD:** se tomaron los datos del MULC hasta agosto de 2020. Para los últimos cuatro meses del año se tomó el valor correspondiente a igual mes del año pasado. Las categorías incluidas en este análisis como “Servicios Digitales” fueron “Servicios de comunicaciones, telecomunicaciones”, “Servicios de Información e Informática” y “Servicios personales culturales y recreativos”.

A partir de esa información, se ajustó la base imponible para el IVA según la recaudación de ese tributo, según consta en los informes de recaudación de AFIP hasta el segundo trimestre de 2019. Se estimó que el IVA es aplicable al 48,5% de las importaciones de las categorías antes indicadas. Este porcentaje fue calculado como el cociente entre la recaudación observada y la recaudación teórica en caso de aplicarse el IVA al 100% de las importaciones de servicios digitales.

- B) **Identificación del universo de empresas alcanzado por el proyecto:** El proyecto dispone que los beneficios alcanzarán a los beneficiarios de la Ley 27.349. En esta ley, los sujetos alcanzados son los emprendimientos¹ y las Instituciones de Capital Emprendedor². Con respecto a los emprendimientos, se establece como principal requerimiento una antigüedad de hasta siete años. El número e importancia relativa de estas empresas se estimó usando los datos de OEDE (Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial, cuyo último año disponible es 2018), ya que ésta es la única fuente pública que clasifica las empresas según su antigüedad.

De acuerdo con la información publicada, se estimó que 39,9% de las empresas poseen una antigüedad de hasta 7 años y emplean al 17,9% de los trabajadores de la base. Se tomó este último guarismo como indicador del peso de los emprendimientos en la economía argentina, ponderación a su vez utilizada para calcular el total de importaciones de servicios digitales que es realizado por emprendimientos.

No se dispone de información para identificar a las instituciones de capital emprendedor, los otros beneficiarios de la Ley 27.349, pero se estima que su participación en el universo alcanzado por el Proyecto de Ley en estudio es marginal, ya que en el Proyecto de Presupuesto 2021 se proyecta otorgar beneficios a sólo 680 proyectos (contra un universo de más de 200 mil empresas con hasta 7 años de antigüedad).

- C) **Cálculo de las importaciones de SD correspondientes a empresas alcanzadas por el proyecto.** Haciendo uso de un documento metodológico de INDEC, se estimó que en el primer trimestre de 2019 los hogares fueron responsables del 22% de las importaciones de SD. El restante 78% se asigna a las empresas, ante la falta de información para una mayor desagregación.

- D) **Cálculo de la base imponible:** Para el caso del IVA, se calculó la base imponible como el porcentaje de las importaciones de SD alcanzados por el IVA (48,5%), correspondientes a

¹ En la ley se define a un emprendimiento como “Emprendimiento” a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

² En la ley se entiende por “Institución de Capital Emprendedor” a la persona jurídica —pública, privada o mixta—, o al fondo o fideicomiso —público, privado o mixto— que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.

empresas (78%), correspondientes a su vez a emprendimientos (17,9% del total de las importaciones de empresas, aplicando la proporción calculada para el empleo).

$$\text{Base imponible IVA} = \text{Importaciones de SD} * 48,5\% * 17,9\% * 78\%$$

Para el Impuesto PAIS se procedió de la misma manera, pero suponiendo que el 100% de las importaciones de SD está sujeto al impuesto.

$$\text{Base imponible Impuesto PAIS} = \text{Importaciones de SD} * 17,9\% * 78\%$$

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar